

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1612
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOLANDA GONZÁLEZ MONTENEGRO
DEMANDADO: JULIANA ESCOBAR ARENAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00305-00.

TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La señora **YOLANDA GONZÁLEZ MONTENEGRO** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora JULIANA ESCOBAR ARENAS domiciliada en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 13 de octubre de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **JULIANA ESCOBAR ARENAS** y a favor de la señora YOLANDA GONZÁLEZ MONTENEGRO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$ 18.000.000 M/cte., por concepto capital incorporado en la letra de cambio, con fecha de vencimiento del 13 de octubre de 2021.

b) Por concepto de intereses corrientes de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, liquidados desde el 13 de julio de 2021 hasta el 13 de octubre de 2021.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado FERNANDO CÉSAR MARINEZ LÓPEZ, portador de la T. P. No. 245.086 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200305
ARAR